



PLIEGO ADMINISTRATIVO DE CONDICIONES PARTICULARES

OBRA: Proyecto de acondicionamiento para proyecto envejecimiento activo “Mayores y activ@s” y botica en 1ª planta de Edificio Municipal C/ Mayor, 40”

PROCEDIMIENTO: Negociado sin publicidad

I. ASPECTOS GENERALES Y CONFIGURACIÓN DEL CONTRATO

PRIMERA.- OBJETO Y CALIFICACIÓN

1.1.- Objeto del contrato

El objeto del presente contrato es la ejecución de las obras correspondientes al **“Proyecto de acondicionamiento para proyecto envejecimiento activo “Mayores y activ@s” y botica en 1ª planta de Edificio Municipal C/ Mayor, 40”** en Berantevilla (Álava) redactado por el Arquitecto D. Asier Martínez Aparicio, colegiada nº 2.830 en el COACyLE, visado con fecha 23 de marzo de 2021.

El Proyecto fue aprobado en la sesión plenaria de fecha 29 de abril de 2021.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 y 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se adecua el presupuesto base de licitación a los precios de mercado en la sesión plenaria de 9 de mayo de 2022.

El presupuesto del proyecto desglosado de fecha 13 de abril de 2022, a tanto alzado, correspondiente a este contrato es el siguiente:

PRESUPUESTO A TANTO ALZADO	
Presupuesto de ejecución material	58.206,89 €
Gastos Generales (13%)	7.566,90 €
Beneficio Industrial (6%)	3.492,41 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	69.266,20 €
I.V.A (21%)	14.545,90 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACION	83.812,10 €



La necesidad que se ha de satisfacer con el contrato de ha definido de forma detallada en la Memoria que obra en el expediente. Esta actuación tiene por finalidad la creación en la planta 1ª del inmueble municipal sito en Calle Mayor, 40 de un espacio independiente que cumpla las condiciones técnicas para ubicar una Botica, almacén anexo, una sala de usos múltiples y un aseo adaptado, todo lo cual dará servicio a los vecinos/as del municipio permitiendo la ubicación de un botiquín en Berantevilla y de disponer de un espacio abierto para el desarrollo de actividades socio-sanitarias u otras que pudieran resultar necesarias y beneficiosas en un futuro, impulsando así el desarrollo rural del municipio.

El objeto del contrato es, por tanto, la adjudicación de la obra de **“Acondicionamiento para proyecto envejecimiento activo “Mayores y activ@s”** y botica en 1ª planta de Edificio Municipal C/ Mayor, 40.

1.2.- División en lotes del objeto del contrato:

El presente contrato no se divide en lotes ya que, de conformidad con lo establecido en el art. 19.3b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, la división en lotes de este contrato, con la consiguiente realización independiente de las distintas prestaciones, dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

Obra en el expediente informe técnico suscrito por el Arquitecto Asesor Municipal, D. Carlos Yarza Azpíri, de fecha 4 de noviembre de 2021 (Ref. 21-B-97), acreditativo de este extremo.

1.3.- Códigos de identificación de la prestación objeto del contrato (CÓDIGO CPV)

45215100-8 Trabajos de construcción de edificios relacionados con la salud

45453100-8 Trabajos de reacondicionamiento

SEGUNDA.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR

De conformidad con lo dispuesto en el art. 116.4.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), resulta necesario para este Ayuntamiento la ejecución de esta obra, con el fin de acondicionar la planta primera del edificio municipal sito en Calle Mayor núm. 40 a las condiciones técnicas establecidas en el artículo 4 del Decreto 500/1995, de 28 de noviembre, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los botiquines. Dicho espacio tiene actualmente la distribución de una vivienda, siendo ya un uso obsoleto y de poca utilidad práctica para el municipio. Por ello, además del espacio del botiquín, se creará un espacio anexo multiusos, con fines socio-sanitarios que redunden en el beneficio de la colectividad.



TERCERO.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento negociado sin publicidad, en el que la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 167.e) apartado 1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede elección de este procedimiento, al señalar que se podrán adjudicar contratos de obras cuando:

“Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento de licitación con negociación en los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios cuando se dé alguna de las siguientes situaciones:

e) Cuando en los procedimientos abiertos o restringidos seguidos previamente solo se hubieren presentado ofertas irregulares o inaceptables.

Se considerarán irregulares, en particular, las ofertas que no correspondan a los pliegos de la contratación, que se hayan recibido fuera de plazo, que muestren indicios de colusión o corrupción o que hayan sido consideradas anormalmente bajas por el órgano de contratación. Se considerarán inaceptables, en particular, las ofertas presentadas por licitadores que no posean la cualificación requerida y las ofertas cuyo precio rebase el presupuesto del órgano de contratación tal como se haya determinado y documentado antes del inicio del procedimiento de contratación.”

En sesión Plenaria celebrada el día 9 de mayo de 2022, se acordó la licitación de la obra objeto del presente Pliego mediante procedimiento abierto simplificado, que fue publicado en el perfil del contratante concediendo un plazo para la presentación de propuestas que venció el día 1 de junio de 2022. Se presentó un único licitador al que se concedió un plazo de subsanación de 3 días, que finalizó sin respuesta alguna.

En virtud de lo expuesto, se inicia el procedimiento negociado sin publicidad, al que, en virtud de lo dispuesto en el art.168.b) 2º se invitará al licitador excluido del procedimiento inicial.

CUARTO.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

CONTRATO A TANTO ALZADO

PRESUPUESTO A TANTO ALZADO



Presupuesto de ejecución material	58.206,89 €
Gastos Generales (13%)	7.566,90 €
Beneficio Industrial (6%)	3.492,41 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	69.266,20 €
I.V.A (21%)	14.545,90 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACION	83.812,10 €

El contrato se adjudicará a tanto alzado, si bien, a la propuesta económica **deberá adjuntarse como Anexo un desglose de precios unitarios**, para cada una de las unidades de obra que figuran en los presupuestos parciales del proyecto, y que han servido al licitador para el cálculo de la oferta económica. Esta relación de precios unitarios servirá para acreditar que se ha analizado debidamente la baja que se ofrece, y la adecuación de la oferta económica. Esta relación servirá exclusivamente para valorar la adecuación de la oferta económica y no será de aplicación para las certificaciones de obra, donde se aplicará el porcentaje de baja correspondiente a la oferta económica presentada por el licitador respecto al tipo de licitación y a todos los precios unitarios por igual.

QUINTO.- EXISTENCIA DE CRÉDITO

Para sufragar el precio del contrato el Ayuntamiento ha consignado el presupuesto base de licitación en la aplicación presupuestaria 311.622.000 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022.

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

SEXTA.- REVISIÓN DE PRECIOS

No cabe revisión de precios, de conformidad con el artículo 103.1 LCSP.

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo total de ejecución de las obras objeto de la presente contratación será de SEIS MESES, contados a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

El contratista se entenderá incurso en mora por el transcurso del plazo citado, y para ello no será necesaria intimación previa por la Administración.



OCTAVA.- APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) Empresarios nacionales

a.1) De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a.2) De los empresarios que fueren personas físicas mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

3. La solvencia del empresario :



3.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el siguiente medio:

- Art.87.b) LCSP: Se deberá presentar una póliza de seguros de Responsabilidad Civil, en cobertura de su explotación, con un mínimo de 600.000,00 euros, acreditando el periodo de cobertura y de encontrarse al corriente de pago en el mismo.
Este documento o su renovación, así como el certificado de encontrarse al corriente del pago del mismo, deberá poseerse durante toda la duración del contrato y podrá ser requerido por el Ayuntamiento en cualquier momento.

3.2 La solvencia técnica

La solvencia técnica del empresario podrá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años avalada por certificados de buena ejecución, en el que se indicará el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.
El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución debe ser igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.
- b) Indicación del personal técnico u organismo técnicos, integrados o no en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras.
- c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras, así como de los técnicos encargados directamente de la misma.
- d) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.
- e) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

4. Clasificación

La clasificación del contratista no es preceptiva, no obstante, a efectos de poder acreditar la solvencia, la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de**



Euskadi en el grupo C y subgrupo 1, 2, 4, 6 y/o 7, categoría 1. acreditará su solvencia económica y financiera y técnica para contratar,

NOVENA.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

9.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.2 Invitaciones a participar en el procedimiento

El órgano de contratación cursará petición de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, si ello es posible, con las cuales negociará los aspectos técnicos y económicos.

9.3 Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán dentro del plazo indicado en la invitación a participar, que será de 30 días naturales, exclusivamente de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

9.4.- Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha.



Dicha solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico aberantevilla.secretaria@ayto.araba.eus .

9.5.- Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos archivos electrónicos, firmados por el licitador. La denominación de los sobres es la siguiente:

SOBRE A: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL RESTO DE CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS.

a.) Declaración responsable del licitador

Se incluirá en este sobre la declaración responsable según el modelo “Documento Europeo único de contratación” (DEUC) aprobado en el seno de la Unión Europea, indicando que cumple con las condiciones establecidas legalmente para contratar y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a lo establecido en el art. 140 LCSP.

En caso de que se recurra a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas deberá presentar el DEUC (Art. 75 LCSP).

El formulario de la DEUC está disponible en el siguiente enlace:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdp-web/filter?lang=es>

Si varias empresas concurren constituyendo una Unión Temporal de Empresas, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente Declaración responsable.

b.) Una dirección electrónica habilitada para efectuar las notificaciones y comunicaciones derivadas del presente procedimiento de contratación por medios electrónicos.

c.) Proposición económica

La proposición económica expresará el valor ofertado como precio del contrato para la ejecución de las obras objeto de licitación, indicándose, como parte independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido, según el modelo que figura en el Anexo I.

Deberá incluirse el desglose de precios unitarios en virtud de lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente documento.



d.) Documentos que permitan a la Mesa de contratación valorar las condiciones de las ofertas:

Se aportarán, además, los documentos que permitan valorar las ofertas de acuerdo con el resto de criterios de adjudicación indicados en la cláusula 11, evaluables mediante fórmulas.

e.) Aspectos objeto de negociación.

Se aportará un memoria titulada “Aspectos objeto de negociación” según lo dispuesto en la cláusula

SOBRE B.- NO

DÉCIMA.- MESA DE CONTRATACIÓN

PRESIDENTE	El Sr. Alcade – Don Mario Perea Anunciabay
VOCAL 1	Secretaria – Interventora, Doña Carmen Luque Moreno
VOCAL 2	Auxiliar Administrativo, Doña Susana Ansótegui Alday
VOCAL 3	Concejal del Ayuntamiento:
SECRETARIA	Funcionario de carrera (Se solicitará asistencia a otra Administración)

DÉCIMO PRIMERA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y ASPECTOS SUSCEPTIBLES DE NEGOCIACIÓN

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios de valoración de las ofertas que han de servir de base para la adjudicación del contrato, y la ponderación que se les atribuye son los siguientes, todos ellos de apreciación automática, SOBRE UN TOTAL DE 100 PUNTOS.

11.1 PRECIO: Se valorará con un máximo de 70 puntos.

El licitador que realice la mayor baja en el precio obtendrá la máxima puntuación (70 puntos), y el licitador cuya oferta coincida con el tipo de licitación obtendrá 0 puntos por este concepto.

Respecto al resto de licitadores, se valorarán las demás ofertas, proporcionalmente, a la relación entre el precio menor y el de estas, de acuerdo con la siguiente formula:



Puntuación: (Oferta más baja / oferta que se valora) x puntuación máxima precio (70)

Los límites que permitirán apreciar que las proposiciones, en cuanto al precio, no pueden ser cumplidas como consecuencia de ofertas anormalmente bajas, se apreciarán de acuerdo con los parámetros objetivos establecidos en los art.85 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

11.2 PLAZO DE GARANTÍA: Se valorará con un máximo de 10 puntos.

La oferta que ofrezca una mayor ampliación del plazo de garantía que sea superior al establecido en este Pliego, que es de UN AÑO, y con el límite de hasta 48 meses máximo, además del año, y que cumpla con las condiciones de los Pliegos, obtendrá 10 puntos, y al resto de licitadores que ofrezca ampliación del plazo de garantía se les valorará proporcionalmente (regla de proporcionalidad directa).

11.3 CRITERIOS SOCIALES: Calidad y estabilidad en el empleo: Se valorará con un máximo de 10 puntos.

Compromiso de integrar en la plantilla adscrita a la ejecución del contrato a personal con contratos indefinidos: hasta 10 puntos.

Se concederá 1 punto por el compromiso de integrar a una persona con contrato indefinido en la plantilla adscrita a la ejecución del contrato, valorándose hasta un límite de integración de 10 trabajadores con contratos indefinidos, con la puntuación máxima de 10 puntos, y así de manera de proporcional.

Se valora la calidad y estabilidad en el empleo, por lo que se puntuará tanto para el personal que ya forme parte de la empresa, y al que se adscribe a la efectiva ejecución de las obras objeto de contratación, como a personal de nueva contratación, siempre que, en ambos casos, el contrato del personal adscrito al objeto de la licitación sea de carácter indefinido.

11.4 CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES: Se valorará con un máximo de 10 puntos.

A las empresas licitadoras que cuenten con un sistema de gestión ambiental tipo EMAS, ISO14001, EKOSCAN o de otro tipo equivalente pero que se pueda acreditar, se les otorgará una puntuación de 10 puntos.

Se ha de presentar certificado acreditativo de la existencia de dicho sistema de gestión ambiental vigente a la fecha actual.



Se podrán valorar sistemas de gestión ambiental de otro tipo, siempre que se pueda acreditar, para lo cual se deberá presentar certificado acreditativo de estos extremos.

ASPECTOS SUSCEPTIBLES DE NEGOCIACIÓN

Se valorarán sobre un total de 50 puntos en relación con lo dispuesto en la cláusula 14.

DECIMO SEGUNDA. - PROPOSICIONES ANORMALMENTE BAJAS

Se considerará que incurre en baja anormal o desproporcionada, toda oferta inferior en más de un 10% a la media de las ofertas presentadas. Y también aquellas con una baja superior al 25 % sobre el tipo de licitación.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda.

El licitador, en el caso de que se hayan apreciado indicios que permitan considerar su oferta como anormalmente baja, podrá presentar argumentación justificativa en la que se advierta su opción de obtener un menor beneficio industrial respecto al consignado en el presupuesto base de licitación.

Se considerará un parámetro objetivo para apreciar que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la indicación de un precio inferior a los costes salariales mínimos de categoría profesional, según el convenio colectivo vigente.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los oportunos informes técnicos, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposiciones económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime que puede ser cumplida a satisfacción de la Administración y que no se considere anormal o desproporcionada.



DECIMO TERCERA.- GARANTIAS

El adjudicatario del contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, está obligado a constituir una garantía definitiva por la cuantía equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de los medios establecidos en el artículo 108 LCSP. La acreditación de su constitución podrá realizarse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. De no cumplirse este requisito por causas imputables al licitador, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor.

La devolución o cancelación de la garantía, tanto total como parcial en su caso, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 LCSP, una vez vencido el plazo de garantía ofertado, y cumplidas por el adjudicatario todas sus obligaciones contractuales.

DÉCIMO CUARTA.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y NEGOCIACIÓN

14.1 Calificación de la documentación administrativa

La Mesa de Contratación se constituirá dentro de los 30 días hábiles siguientes tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones procederá a la apertura del Sobre A.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

14.2 Negociación de los términos del contrato

Calificada la documentación general y subsanados los defectos u omisiones observados, la Mesa de contratación negociará con todos los licitadores admitidos las condiciones del contrato tomando como base las ofertas que éstos hayan presentado.

No se negociarán los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni tampoco los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 11.

Serán objeto de negociación los siguientes aspectos:

1.- Reducción del plazo de ejecución hasta un máximo de un mes. Hasta 20 puntos, asignados mediante regla de tres simple.



2.- Mejoras sin coste económico para el Ayuntamiento como complemento a las previstas en el proyecto técnico objeto de contratación: Hasta 30 puntos.

Todas las mejoras propuestas deberán ofertarse de manera detallada y cuantificada económicamente, sin coste económico para el Ayuntamiento.

Los proponentes podrán presentar todo tipo de mejoras relativas a la finalidad perseguida, entre las que se pueden incluir, el incremento del número de unidades de obra o en la calidad de alguno de sus elementos cuando sea técnicamente posible y materialmente aconsejable; el equipamiento adicional a la obra que mejore su funcionalidad o la sustitución de algún elemento del equipamiento ya previsto por otro de mayor calidad o resistencia; mejoras en el control de calidad, el control de ejecución, mejoras medioambientales o, mejoras en la seguridad, entre otras.

Los empresarios presentarán una memoria descriptiva titulada “Mejoras objeto de negociación” con la especificación y la valoración económica de las mejoras ofertadas, sin que éstas supongan coste alguno para el ayuntamiento. La valoración de las mejoras se realizará partiendo de la valoración que de las mismas den los ofertantes, supervisadas por los técnicos municipales.

Serán puntuadas las que objetivamente supongan un beneficio para el objeto del contrato, a juicio de los técnicos municipales. Corresponderá la máxima puntuación al mayor valor económico de las mejoras ofertadas, distribuyéndose la puntuación proporcionalmente a las restantes proposiciones mediante una regla de tres simple directa. Todos los aspectos que aparezcan recogidos en este capítulo de la oferta tendrán carácter contractual, siendo exigibles sin contraprestación económica alguna por encima de la proposición económica presentada.

En el proceso se velará porque todos los interesados reciban igual trato, y en particular, no se comunicará al resto de licitadores las particularidades, o ventajas de las ofertas de cada licitador, sino simplemente el orden en que cada licitador se sitúa inmediatamente después de cada ronda.

14.3 Ofertas finales

Finalizada la fase de negociación, la Mesa de Contratación solicitará a las empresas participantes que presenten por escrito su oferta final que deberá responder al resultado de la negociación realizada. El plazo para la remisión de esta oferta final vendrá fijado en la comunicación.

14.4 Valoración y clasificación



La Mesa de contratación procederá al análisis y valoración de las ofertas finales, proponiendo al órgano de contratación la adjudicación en favor de la empresa que haya formulado la mejor oferta.

DECIMO QUINTA.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

DÉCIMO SEXTA.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La adjudicación del contrato se llevará a cabo en el plazo máximo dos meses desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico, en virtud de lo dispuesto en el art. 158.2 LCSP.

DECIMO SÉPTIMA.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará con su formalización.

Asimismo, el contratista deberá comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.



El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

DÉCIMO OCTAVA.- Condiciones especiales de ejecución del contrato

De acuerdo con lo previsto en el art. 202.1 LCSP para la ejecución de este contrato se exigirán las siguientes condiciones especiales de ejecución en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo:

El contratista tendrá la obligación de presentar mensualmente en el Ayuntamiento a partir del inicio de la ejecución de la obra, y referido a los trabajadores que estén implicados en la ejecución de la obra objeto del presente contrato:

- Informe de los trabajadores de alta en la Seguridad Social o copia del TC-2
- Copia del TC-1
- Certificados de estar al corriente de pagos con la Hacienda Foral y con la Seguridad Social.
- Documento acreditativo de haber abonado puntualmente los salarios a los trabajadores que participen en la ejecución de obra objeto del presente contrato.
- Copia, en su caso, del recibo de cotización a régimen especial de trabajadores/as autónomos/as.

La empresa adjudicataria deberá facilitar cuanta información se le requiera sobre las condiciones del trabajo, que una vez adjudicado el contrato, vaya a aplicar efectivamente a sus trabajadores/as.

La empresa adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación, según la categoría profesional que le corresponda a cada persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario pueda ser inferior al de convenio colectivo en vigor.

La empresa adjudicataria deberá comprometerse a facilitar la transparencia institucional de todos los datos derivados de los procesos de licitación, adjudicación y ejecución del contrato hasta su finalización.



El incumplimiento de estas obligaciones por el contratista o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él, no implicará la responsabilidad alguna por la Administración contratante.

Asimismo, en caso de que se comprobare por el órgano de contratación que no se están abonando a los trabajadores adscritos a esta obra, los salarios legalmente establecidos en el convenio colectivo de aplicación, se retendrá el pago de las certificaciones de obra pendientes de abono, en tanto en cuanto no se cumpla con las obligaciones de pago de los salarios impuestos por el Convenio Colectivo que le sea de aplicación.

Las citadas condiciones tienen el carácter de obligación contractual esencial, por lo que, al amparo de lo previsto en el art. 201 LCSP, su incumplimiento podrá ser considerado causa de resolución del contrato a los efectos señalados en el art. 211.1.f) del citado texto legal.

En todo caso, las obras se realizarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el presente pliego, así como a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En especial, la ejecución del contrato se desarrollará bajo la dirección, inspección y control de la Administración, quien ejercerá estas facultades tanto por escrito como verbalmente.

Cuando por actos u omisiones imputables al contratista o a personas de él dependientes, se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en su ejecución.

DÉCIMO NOVENA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

19.1 Abonos al contratista.

A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

19.2 Plan de Seguridad y Salud.

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto.

Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

19.3. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.



El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

19.4. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 26.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

19.5. Recepción y Plazo de garantía.

En el plazo máximo de UN MES, desde la finalización de las obras, se producirá el acto formal y positivo de la recepción de estas, del que se levantará la correspondiente acta.

Asimismo, se establece el plazo de UN AÑO, a contar desde la fecha de recepción formal, que se fija como garantía a los efectos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.



VIGÉSIMA.- SUBCONTRATACIÓN

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista



aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

VIGÉSIMO PRIMERA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO

La Administración podrá modificar el contrato por razones de interés público, en las circunstancias, supuestos y condiciones que se recogen expresamente en los artículos 203 a 207 y en el 242 de la LCSP, y siempre que con ello no se alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación.

Las posibles modificaciones referidas anteriormente serán obligatorias para el contratista.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 242.2 LCSP, cuando las modificaciones en el contrato supongan la introducción de nuevas unidades de obra no comprendidas en el proyecto, los precios de dichas modificaciones serán los fijados por la Administración, en caso de que el contratista no los acepte, el Órgano de contratación podrá contratarlos con otro empresario en los mismos precios que se hubiese fijado o ejecutarlos directamente.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- CESIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

VIGÉSIMO TERCERA.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

A) PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O EJECUCIÓN DEFECTUOSA

En caso de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, se impondrán las penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas, no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superior el 50 por cien del precio del contrato.



Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades, que en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

B) PENALIDADES POR DEMORA.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo máximo fijado para la realización del mismo, o en su caso la rebaja del plazo que haya ofrecido en su propuesta. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo, la Administración podrá optar indistintamente, atendidas las circunstancias del caso por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias, en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación, estará facultado para proceder a la resolución del contrato o acodar la continuidad de su ejecución, con imposición de nuevas penalidades.

C) PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES LABORALES

En caso de incumplimiento de la obligación de abono al personal del salario que le corresponda según el convenio colectivo de aplicación, se impondrá una penalidad del 10% del importe del contrato correspondiente al ejercicio en que se produzca el incumplimiento, por cada mes en que ocurra. En el supuesto de incumplimiento de 2 penalidades consecutivas o de tres alternas por este concepto, se procederá a la resolución del contrato.

Las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

D) INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON LOS SUBCONTRATISTAS

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 217 LCSP, en caso de incumplimiento del contratista de sus obligaciones con los subcontratistas, la Administración podrá imponer penalidades por cuantía cada una de ellas, no superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, y sin que el total de las penalizaciones pueda superar el 50% del precio convenido.



VIGÉSIMO CUARTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 26.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

VIGÉSIMO QUINTA .- PROTECCIÓN DE DATOS

En el caso de que la presente contratación implique el acceso a datos de carácter personal, el contratista deberá cumplir las obligaciones derivadas del Reglamento General de Protección de Datos, así como la derivadas de la disposición adicional 25ª LCSP, en relación con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

VIGÉSIMO SEXTA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

En el caso de que la presente contratación implique el acceso a datos de carácter personal, el contratista deberá cumplir las obligaciones derivadas del Reglamento General de Protección de Datos, así como las derivadas de la disposición adicional 25ª LCSP, en relación con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.



ANEXO I
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

NOMBRE		APELLIDOS	
DOMICILIO		C.P. Y LOCALIDAD	
EMAIL		TELÉFONO	
EN REPRESENTACIÓN (SI PROCEDE) DE: (NOMBRE, NIF/DNI Y DIRECCIÓN POSTAL E EMAIL)			

En plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de quien se señala ut supra, enterado del procedimiento negociado sin publicidad convocado por el Ayuntamiento de Berantevilla, para la contratación de la Obra de “acondicionamiento para proyecto envejecimiento activo “Mayores y activ@s” y botica en 1ª planta de Edificio Municipal C/ Mayor, 40”, bajo mi responsabilidad

DECLARO

1. Que me comprometo a su ejecución por el precio de _____ euros, más _____ euros, correspondientes al _____% de IVA, ascendiendo el TOTAL a _____.

En el precio deberán entender comprendidos todos los conceptos, incluyendo los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal, al igual que el beneficio industrial del contratista.

2. Que conozco el proyecto con su contenido, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad.

3. Que la empresa a la que represento cumple todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

En _____, a ____ de _____ de 2022.

Firma